

Recursos de fauna silvestre: aspectos generales y tráfico ilegal



Luis Zari Alva
Especialista legal

CONTENIDO

01

Concepto de fauna silvestre

02

Autoridades competentes

03

Manejo y protección

04

Tráfico ilegal



PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



■ Concepto de fauna silvestre

Es importante entender el concepto de recurso de fauna silvestre para la aplicación de medidas, control, prevención, etc.





PGE

Procuraduría General
del Estado

**Centro de
Formación y
Capacitación**



Gobierno del Peru



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**



SPDA



¿Qué incluye el patrimonio de fauna silvestre?

Artículo 4 de la LFFS: “El patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación está constituido por lo siguiente:

- a) Los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre.
- b) Los recursos forestales y de fauna silvestre mantenidos en su fuente....”**

Recurso de fauna silvestre

- **Artículo 6 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley 29763:**

Entiéndase como recurso de fauna silvestre a las **especies animales no domesticadas, nativas o exóticas, incluyendo su diversidad genética, que viven libremente en el territorio nacional**, así como a los ejemplares de **especies domesticadas que, por abandono u otras causas, se asimilen en sus hábitos a la vida silvestre**, excepto las especies diferentes a los anfibios que nacen en las aguas marinas y continentales, las cuales se rigen por sus propias leyes.

Se incluyen en los alcances de la Ley y Reglamento, los especímenes de fauna silvestre (ejemplares vivos o muertos, huevos y cualquier parte o derivado), los individuos mantenidos en cautiverio así como sus productos y servicios.



PGE

Procuraduría General del Estado

Centro de Formación y Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024



SPDA



Animales muertos, huevos o derivados



Especies nativas, exóticas y domésticas asilvestradas

Fauna silvestre

No incluye especies que nacen en aguas marinas o continentales



Especies que realizan todo o parte de su ciclo en tierra





PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Todas las especies de fauna silvestre que constituyen el Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación se encuentran protegidas por la legislación nacional, siendo de especial interés para el Estado las especies incluidas en la clasificación oficial de las especies de fauna silvestre categorizadas como amenazadas o en convenios internacionales, especies categorizadas como Casi Amenazado y como Datos Insuficientes o si es endémica. La presente disposición no aplica para las especies exóticas declaradas como invasoras.

Reglamento de Gestión de Fauna Silvestre
Decreto Supremo 019-2015-MINAGRI



PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



SPDA

Autoridades competentes

Cuáles son las funciones atribuidas en materia de
fauna silvestre





PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre



Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre,
aprobado por DS N° 019-2015-MINAGRI



Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna
Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades
Campesinas, aprobado por DS N° 021-2015-MINAGRI



Régimen de Promoción para el Aprovechamiento y
Comercialización de Fibra de Camélidos Sudamericanos
Silvestres, aprobado por DS N° 014-2014-MINAGRI



Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia
Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por DS N° 007-
2021-MIDAGRI

Marco legal general

Nivel
nacional

SERFOR Servicio
Nacional
Forestal y
de Fauna
Silvestre

 **OSINFOR**
Organismo de Supervisión de los
Recursos Forestales y de Fauna Silvestre



Nivel
regional

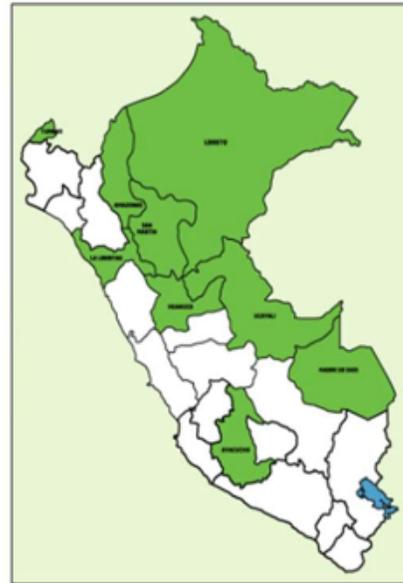
**AUTORIDAD REGIONAL FORESTAL
Y DE FAUNA SILVESTRE (ARFFS)**

Fuera de ANP

AUTORIDADES REGIONALES FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

GORE

1. Tumbes
2. La Libertad
3. Amazonas
4. San Martín
5. Loreto
6. Ucayali
7. Madre de Dios
8. Huánuco
9. Ayacucho



Transferencia de funciones previstas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales:

e) Desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos naturales bajo su jurisdicción.

q) Otorgar permisos, autorizaciones y concesiones forestales, en áreas al interior de la región, así como ejercer labores de promoción y fiscalización en estricto cumplimiento de la política forestal nacional.

ATFFS

1. Piura
2. Lambayeque
3. Lima
4. Ica
5. Arequipa
6. Moquegua-Tacna
7. Cajamarca
8. Ancash
9. Sierra Central
10. Apurímac
11. Selva Central
12. Puno
13. Cusco



Órganos desconcentrados del SERFOR que ejercen como ARFFS en tanto se concluya el proceso de transferencia de las funciones.



PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



SPDA

SERFOR

Servicio
Nacional
Forestal y
de Fauna
Silvestre

Autoridad Nacional
FFS y administrativa
CITES

Gestiona y promueve
el uso sostenible y
conservación de los
recursos de fauna
sivestre

Emite las regulaciones
y normas que
aseguren el
cumplimiento de la
LFFS y reglamentos

Otorgamiento de los
permisos de
exportación CITES



PGE

Procuraduría General
del Estado

**Centro de
Formación y
Capacitación**



Gobierno del Peru



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**



OSINFOR

Organismo de Supervisión de los
Recursos Forestales y de Fauna Silvestre

Supervisa el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por los titulares de TH para el manejo de fauna silvestre

Fiscaliza y sanciona las conductas infractoras de los titulares de títulos habilitantes (presentar documentación falsa, etc)

Verifica el establecimiento de las cuotas de exportación anual de especies protegidas



PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



AUTORIDADES REGIONALES FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE (ARFFS)

Gestiona y promueve
el aprovechamiento
sostenible de los RFS
dentro de su ámbito

Supervisa y fiscaliza el
cumplimiento de
obligaciones que
derivan de los
derechos que otorga
(no TH)

Controla y sanciona la
caza, captura, colecta,
tenencia, posesión,
transporte y comercio
ilegal

Responsable de la
disposición de fauna
silvestre decomisada o
hallada en abandono

¿Quién tiene potestad administrativa fiscalizadora y sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre?

| | | | | |
|--|---|--|--|---|
| <p>GORE (ARFFS) Ley N° 27867 (LOGR) y ROF de cada GORE.</p> | <p>SERFOR (ATFFS, DCGPFFS) Ley N° 29763 (LFFS) y Reglamentos.</p> | <p>OSINFOR DL N° 1085 (Ley de creación) y Reglamento.</p> | <p>SERNANP Ley N° 26834, DL N° 1013 y Reglamentos.</p> | |
| <p>Actos administrativos que no son títulos habilitantes</p> | <p>Actos administrativos que no son títulos habilitantes</p> | <p>Actos administrativos que no son títulos habilitantes</p> | <p>Títulos habilitantes</p> | <p>Títulos habilitantes</p> |
| <p>Con competencias transferidas a GORE</p> | <p>(ATFFS) Con competencias no transferidas a GORE</p> | <p>(DCPFFS) Verificación y control en CITES (exportaciones, importaciones, reexportaciones, comercio internacional) y regentes</p> | <p>Nivel nacional</p> | <p>En ANPs, no en ACR, ACP y zonas de amortiguamiento</p> |



PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru

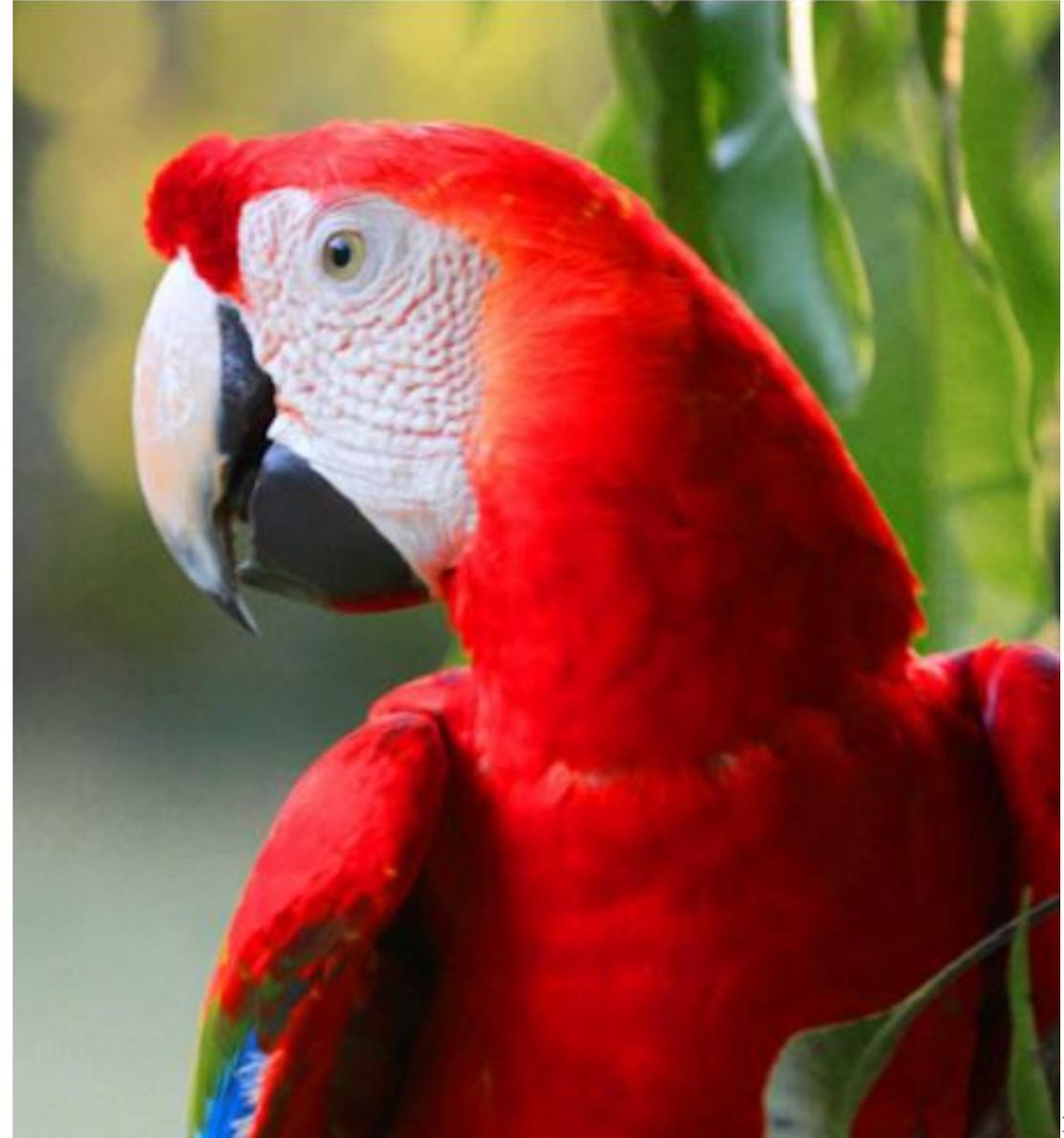


BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



SPDA

Manejo y protección de fauna silvestre

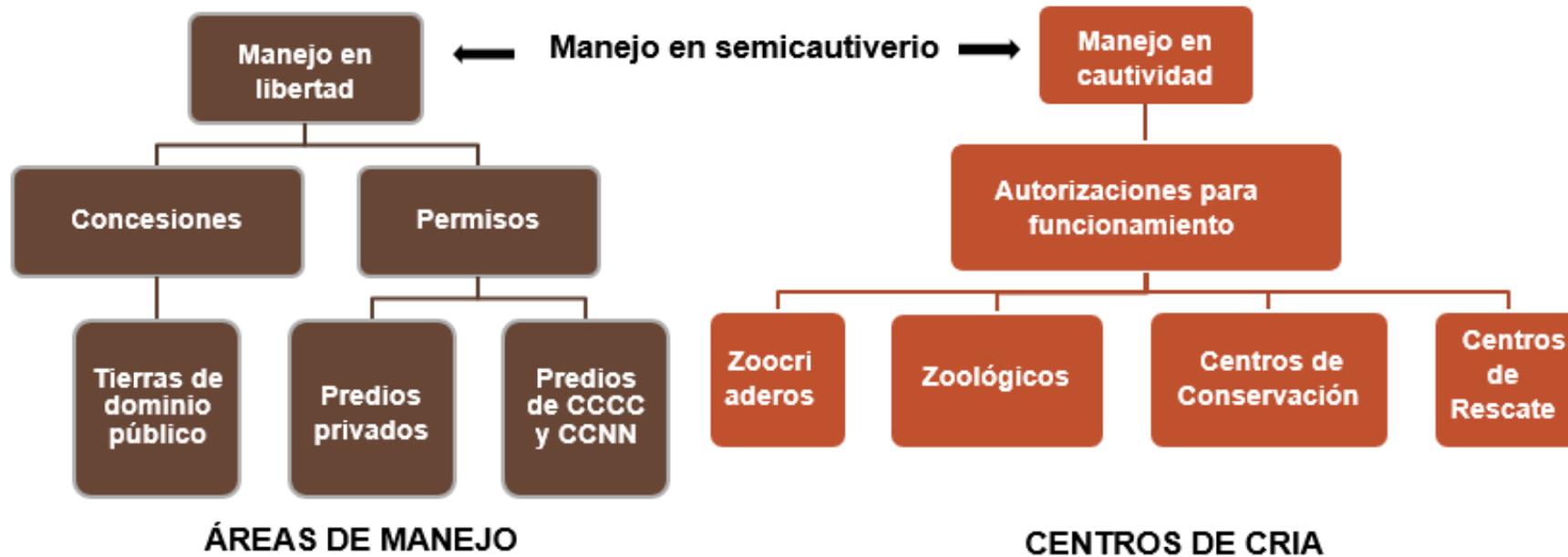


¿Qué es manejo de fauna silvestre?

¿Qué es manejo de fauna silvestre?

Art. 28 del RGFS: actividades de **evaluación, reintroducción, investigación, planificación, aprovechamiento, repoblamiento, protección y control del hábitat** para asegurar la producción de bienes y servicios y la conservación de la diversidad biológica.

TÍTULOS HABILITANTES APLICABLES A FAUNA SILVESTRE



OBLIGACIONES DE LOS TITULARES

- Cumplir con la **identificación de los especímenes aprovechados**, según los lineamientos técnicos aprobados por el SERFOR.
- Notificar a la autoridad sanitaria competente cuando se registren **muerres de especímenes de fauna silvestre**, en caso existan indicios de causas sanitarias.
- Cumplir con la atención del **bienestar de los animales** durante el cautiverio, el manejo y su aprovechamiento.
- Contar y mantener actualizado el **Libro de Operaciones**. En tanto el SERFOR no apruebe el formato, los centros de cría deben llevar un registro de especímenes manejados (documento de sustento, incluida la procedencia legal y el código de identificación individual de corresponder).



Autoridad competente para el otorgamiento de la autorización de proyecto y la autorización de funcionamiento

| Tipo de centro de cría | Autoridad competente | | |
|--------------------------------|------------------------|---|--------------------------------------|
| | Especies no amenazadas | | Especies amenazadas NO CITES y CITES |
| | NO CITES | CITES | |
| Zoocriaderos | ARFFS | ARFFS (La opinión previa favorable del SERFOR sólo se requiere para autorización del proyecto). | SERFOR |
| Zoológicos | ARFFS | | SERFOR |
| Centros de rescate | ARFFS | ARFFS | ARFFS |
| Centros de conservación | NO APLICA | | SERFOR |

Fuente: “Lineamientos para el otorgamiento de la autorización del proyecto y autorización de funcionamiento del centro de cría en cautividad”, aprobados por RDE N° 147-2017-SERFOR/DE y modificados por RDE N° 099-2018-MINAGRI-SERFOR-DE.



PGE

Procuraduría General del Estado

Centro de Formación y Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024



Planes de manejo

Es el instrumento de gestión y planificación estratégica y operativa de mediano y largo plazo para el manejo de fauna silvestre

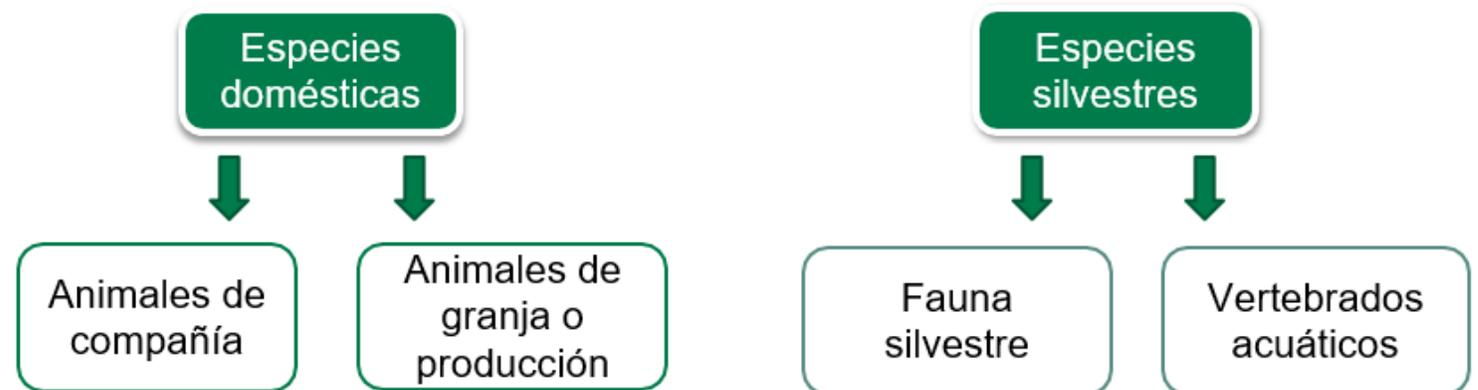
| TIPOS | PMFS | PMFS (simplificado) | DEMA |
|-----------------------------|---|--|---|
| Especies | Vertebrada | Invertebrada | Vertebrada e invertebrada (menor impacto) |
| Actividades complementarias | Ecoturismo, conservación y aprovechamiento de especies de flora silvestre | Ecoturismo, conservación y aprovechamiento de especies de flora no maderable | - |
| Título habilitante | Concesión, permiso y autorización | Concesión y permiso | Autorización |
| Regente | Sí | Sí | No, pero necesita especialista |

LEY N° 30407, LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

Bienestar animal

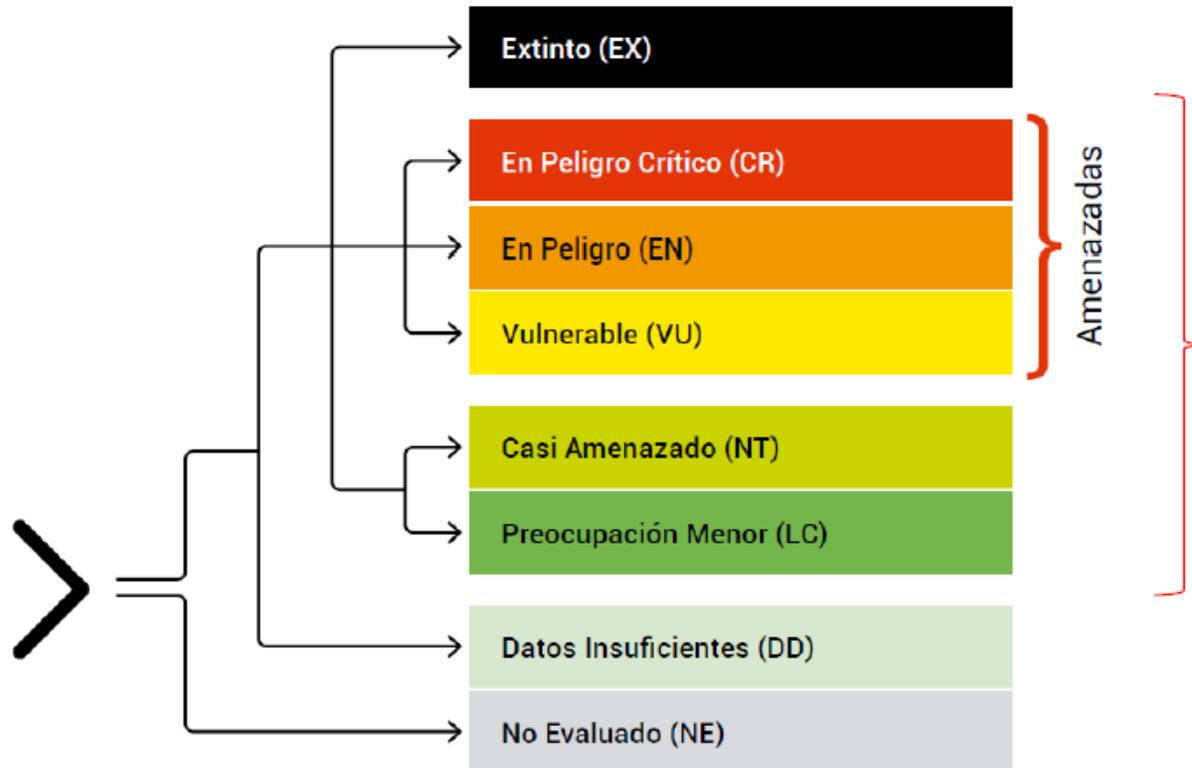
Especies en cautiverio deben tener condiciones adecuadas que cumplan con los estándares de bienestar animal

Finalidad: Garantizar el bienestar y la protección de todas las **especies de animales vertebrados domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio**, en el marco de las medidas de protección de la vida, la salud de los animales y la salud pública.



No incluye corridas y peleas de toros, peleas de gallos y demás espectáculos declarados de carácter cultural.

Clasificación según la UICN



Lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI

Fuente: Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN)

CLASIFICACIÓN OFICIAL

El SERFOR, en base a los criterios de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y según su riesgo de extinción, determina el grado de amenaza de las especies forestales y de fauna silvestre en las siguientes categorías (DS 004-2014-MINAGRI):

- **Especie En Peligro Crítico (CR)**
- **Especie En Peligro (EN)**
- **Especie En Situación Vulnerable (VU)**

Por principio precautorio, se incluye en la clasificación oficial a las siguientes categorías:

- **Especie en Situación Casi Amenazado (NT)**
- **Especies con Datos Insuficientes (DD)**

La clasificación oficial de especies categorizadas como amenazadas **se actualiza como máximo cada cuatro años**, manteniendo su vigencia hasta la aprobación de su actualización.

PLANES NACIONALES DE CONSERVACIÓN

- **Instrumentos de gestión** que tienen por **objetivo garantizar la conservación** de las poblaciones de especies de fauna silvestre amenazadas y sus hábitats, incluyendo las especies migratorias, cuya conservación es prioridad para el Estado.
- Aprobados por el SERFOR y elaborados, de manera participativa. Son de alcance nacional y de **cumplimiento obligatorio** para la **ejecución de acciones de conservación** de una especie o un determinado grupo de especies amenazadas, y **para la elaboración de los PM de los TH.**
- A la fecha se cuentan con 9 PNC aprobados* (<https://www.serfor.gob.pe/porta1/planes-plnffs-conservacion-otros>): Cóndor andino, Suri, Pava Aliblanca, Oso andino, Tapir andino, Primates, Jaguar, tortugas marinas y orquídeas.

* El PNC del jaguar fue recientemente aprobado a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000189-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE, el 24 de agosto de 2022. (<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-el-plan-nacional-de-conservacion-del-jaguar-panth-resolucion-n-d000189-2022-midagri-serfor-de-2099458-1/>)



PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres



- Es un acuerdo internacional concertado bajo adhesión voluntaria entre países. Tiene como finalidad mantener la sostenibilidad de las especies de flora y fauna silvestre, de tal forma que **el comercio internacional de estas no constituya una amenaza para su supervivencia.**
- Actualmente está constituida por 183 países miembros, los cuales tienen la obligación de aplicar los lineamientos de comercialización de las especies que establece la CITES. Esta convención entró en vigencia el 1 de julio de 1975 y el Perú forma parte de ese mismo año.
- **Los Apéndices I, II y III de la Convención son listas de especies que ofrecen diferentes niveles y tipos de protección ante la explotación excesiva**
- El Apéndice I incluye especies en peligro de extinción y cuyo control de comercialización es bastante estricto. Los Apéndices II y III incluyen especies que no necesariamente están en peligro de extinción, pero cuyo comercio debe ser controlado para garantizar su supervivencia



PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



Apéndice I

- Incluye especies en peligro de extinción y prohíbe su comercio internacional, salvo cuando se realice con fines no comerciales.

Ej. *Panthera onca*

Apéndice II

- Incluye especies no necesariamente amenazadas de extinción, pero cuyo comercio debe controlarse para evitar amenaza.

Ej. *Vicugna vicugna* (toda la población de Perú)

A partir del 2022, *Chelus frimbiata* y *Chelus orinocensis*.

Apéndice III

- Incluye especies para las que un país pide que las demás partes colaboren en su protección.



PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



Convención de Especies Migratorias (CMS)

La convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS), adoptada el 23 de junio de 1979 y entrada en vigor desde 1983, es la **única convención global especializada en la conservación de las especies migratorias, sus hábitats y sus rutas de migración**. La CMS establece obligaciones para todos los Estados miembros de la Convención y promueve la acción concertada entre los Estados del área de distribución de muchas de las especies migratorias en peligro de extinción, animando a dichos Estados a crear ulteriores acuerdos globales o regionales frente a ello.



PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



SPDA

Tráfico ilegal de fauna silvestre





PGE

Procuraduría General
del Estado

**Centro de
Formación y
Capacitación**



Gobierno del Peru



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**





PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



El tráfico de fauna silvestre es uno de los 4 negocios ilegales más grandes del mundo *Fuente: SERFOR*

1617 animales vivos se decomisaron en el segundo semestre de 2022 en Perú, Bolivia, Colombia, Brasil y Ecuador *Fuente: Alianza por la Fauna Silvestre y los Bosques*



El 75 % de los agentes patógenos humanos emergentes son de origen animal *Fuente: OIE*

EN ALMACENES DEL CALLAO DECOMISAN 84 AVES CONSERVADAS EN SAL QUE IBAN A EXPORTARSE A RUSIA ILEGALMENTE



Tráfico de fauna: ciudadano belga intentó sacar aves por el aeropuerto Jorge Chávez

/ Miércoles 15 de Enero, 2020



Foto: Serfor

- Entre las aves se encontró a una *Tangara phillipsi*, conocida como tangara del Sira, especie que solo vive en el departamento de Huánuco y está categorizada como casi amenazada.



PGE

Procuraduría General del Estado

Centro de Formación y Capacitación



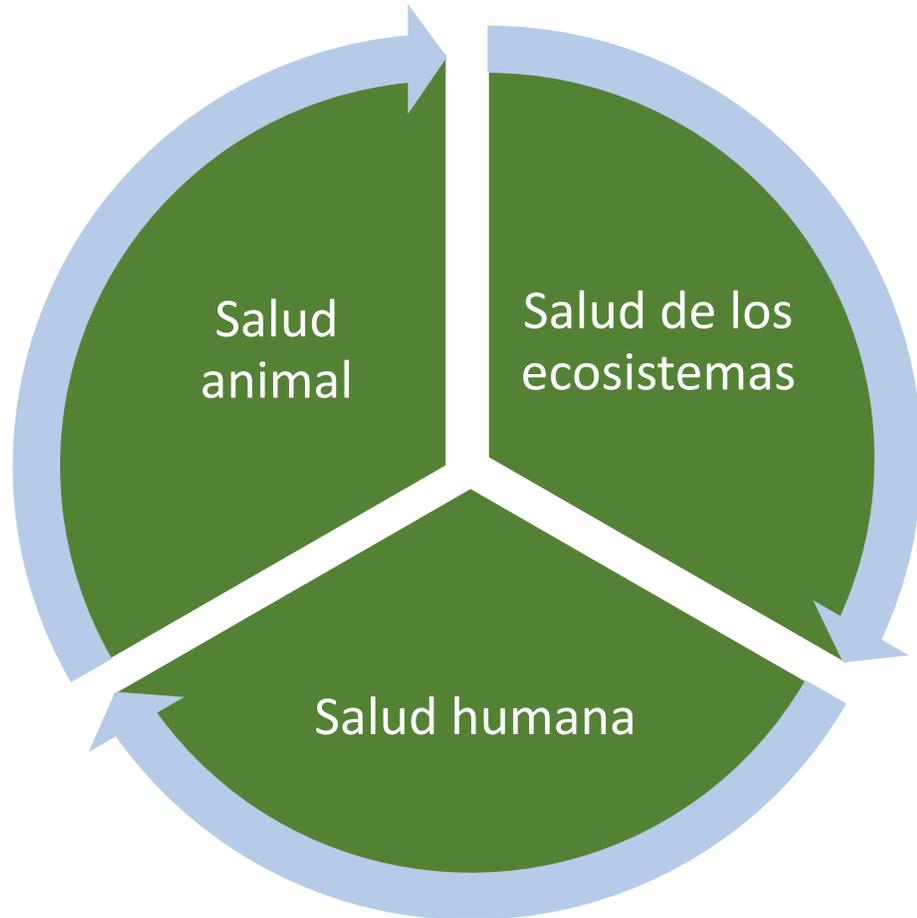
Gobierno del Peru



BICENTENARIO DEL PERÚ
2021 - 2024



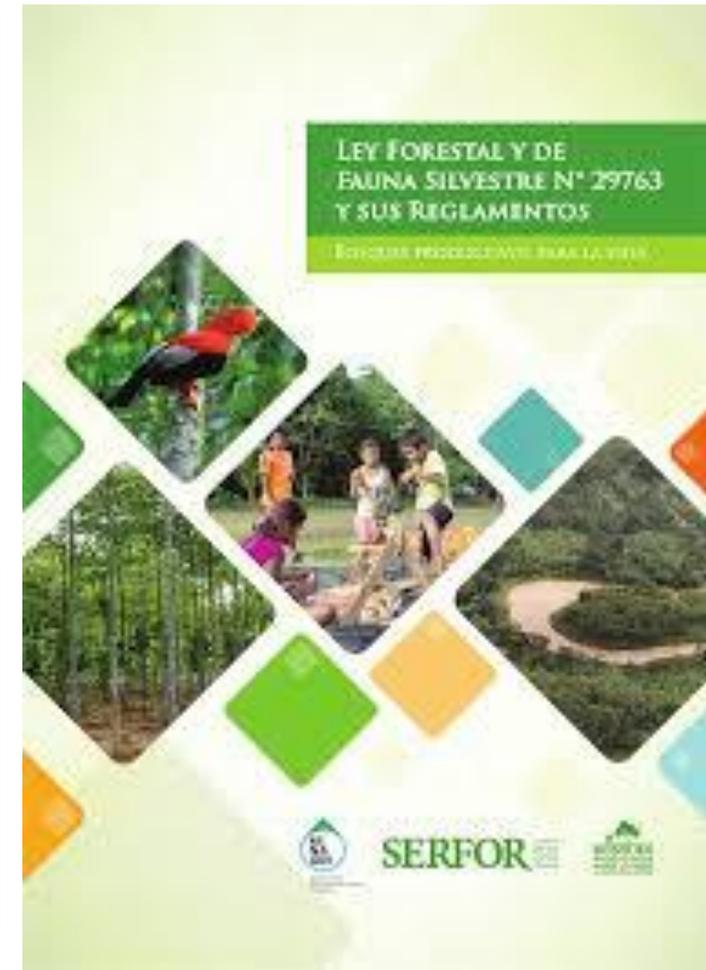
SPDA



Enfoques en el marco legal

A. Promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación;

B. Es deber de las personas naturales o jurídicas que tengan en su poder o administren bienes, servicios, productos y subproductos del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación demostrar el origen legal de estos.



Estrategia Nacional para la lucha contra el tráfico ilegal de fauna silvestre

DS N° 011-2017-MINAGRI



Rutas del tráfico de fauna silvestre en el Perú



Nor
Oriental

- Iquitos
- Bagua
- Chiclayo
- Piura
- Tumbes

Centro

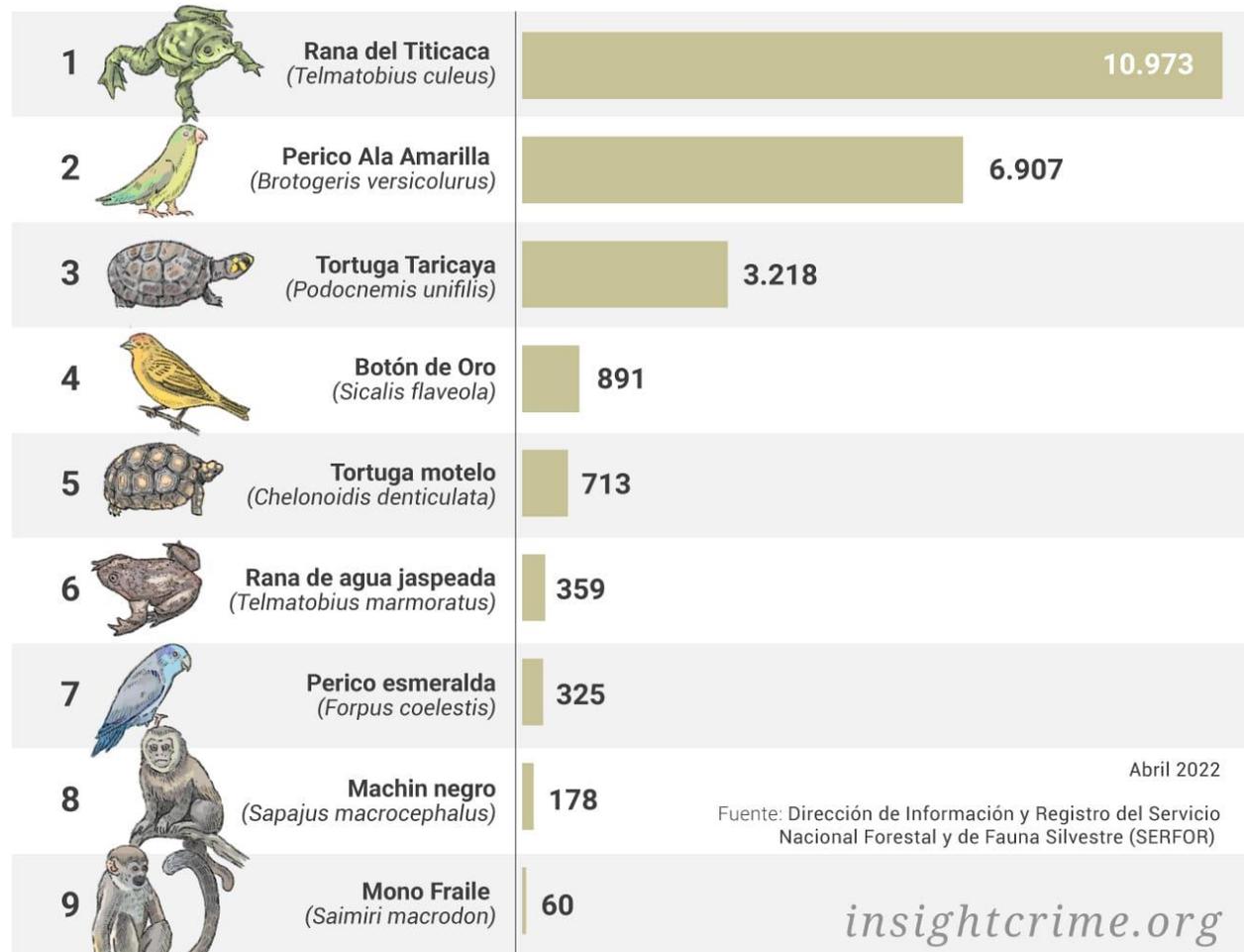
- Pucallpa, atalaya
- Tingo María
- Satipo, La Merced
- Lima

Sur

- Puerto Maldonado
- Puno, Sandia, San Gabán, Patambuco, Putina.
- Ica, Chincha.
- Arequipa, Colca.
- Cusco.

Las especies más traficadas en Perú

Número de especímenes vivos incautados entre 2015 – 2020



Abril 2022

Fuente: Dirección de Información y Registro del Servicio
Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR)

insightcrime.org

Marco sancionador

Administrativo

De 10 a 5000 UIT de multa

Puede reducirse un 25 o 50% con reconocimiento de la infracción

Incluye medidas cautelares, correctivas o complementarias

Penal

De 3 a 5 años de cárcel

7 años con agravantes (dentro de ANP)

o

Hasta 20 años (criminalidad organizada)



PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



INTERPRETACIONES

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Todas las especies de fauna silvestre que constituyen el Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación se encuentran protegidas por la legislación nacional, siendo de especial interés para el Estado las especies incluidas en la clasificación oficial de las especies de fauna silvestre categorizadas como amenazadas o en convenios internacionales, especies categorizadas como Casi Amenazado y como Datos Insuficientes o si es endémica. La presente disposición no aplica para las especies exóticas declaradas como invasoras.

**Agravante del Art. 309. e)
del CP:** Cuando se trate de
especies de flora y fauna
silvestre o recursos
genéticos protegidos por
la legislación nacional

¿El comercio ilegal de cualquier especie es agravante?

D.Leg. 1237, modifica el C. Penal

Artículo 308.- Tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre (3 a 5 años).- El que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta productos o especímenes de especies de flora silvestre no maderable y/o fauna silvestre, sin un permiso o certificado válido, cuyo origen no autorizado conoce o puede presumir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa.

Artículo 308-A.- Tráfico ilegal de especies acuáticas de flora y fauna silvestre (3 a 5 años).- Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa, el que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta *productos o especímenes de especies acuáticas de la flora y/o fauna silvestre* bajo cualquiera de los siguientes supuestos: 1. Sin un permiso, licencia o certificado válido. 2. En épocas, cantidades, talla o zonas que son prohibidas o vedadas.

Artículo 308-C.- Depredación de flora y fauna silvestre (3 a 5 años).- El que caza, captura, colecta, extrae o posee productos, raíces o especímenes de especies de flora y/o fauna silvestre, sin contar con la concesión, permiso, licencia o autorización u otra modalidad de aprovechamiento o extracción, otorgada por la autoridad competente, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con cincuenta a cuatrocientos días-multa.



PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



INFORME FUNDAMENTADO

149.1 del art. 149° de la Ley N° 28611:

“En las investigaciones penales por los delitos tipificados en el Título Décimo Tercero del Libro Segundo del Código Penal, **será de exigencia obligatoria** la evacuación de un **informe fundamentado** por escrito por la autoridad ambiental, **antes del pronunciamiento del fiscal provincial o fiscal de la investigación preparatoria en la etapa intermedia del proceso penal.**

El informe será evacuado dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días, contados desde la recepción del pedido del fiscal de la investigación preparatoria o del juez, bajo responsabilidad. Dicho informe deberá ser meritulado por el fiscal o juez al momento de expedir la resolución o disposición correspondiente.

QUIÉN EMITE EL INFORME FUNDAMENTADO

Art. 5 DS 007-2017-MINAM

Es la Entidad que **ejerza funciones de supervisión y/o fiscalización sobre el aprovechamiento, tráfico, y comercio de los recursos naturales**, así como planificación y zonificación urbana, sea esta nacional, regional o local, respecto de la materia objeto de investigación penal en trámite.



PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



Ley N° 31622

Ley que modifica los artículos 308-B, 308-D, y 309 del Código Penal, con la finalidad de fortalecer la persecución penal de los delitos contra los recursos naturales

Artículo 309. Formas agravadas

En los casos previstos en los artículos 308, 308-A, 308-B, 308-C y 308-D, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro años ni mayor de siete años cuando el delito se cometa bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Cuando las especies, especímenes, productos o recursos genéticos, materia del ilícito penal, provienen de áreas naturales protegidas o de zonas vedadas para la extracción de flora y/o fauna silvestre, o territorios en posesión o propiedad de comunidades nativas o campesinas; o, de las reservas territoriales o reservas indígenas para pueblos indígenas en situación de aislamiento o de contacto inicial, según corresponda.
2. Mediante el uso de armas, explosivos o sustancias tóxicas.
3. Si el agente se aprovecha de su condición de funcionario o servidor público.

4. Cuando se trate de especies de flora y fauna silvestre o recursos genéticos protegidos por la legislación nacional.

La pena privativa de libertad será no menor de once ni mayor de veinte años cuando el agente actúa como integrante de una organización criminal".





Procuraduría General del
Estado



Luis Zari Alva

lzari@spda.org.pe

MUCHAS GRACIAS
